

**SECRETARIA:** 26 de enero de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2018-00066, informando que la parte demandante a través de su apoderado general y coadyuvado por el doctor Cesar Augusto Giraldo Vanegas, el día 25 de los corrientes, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación, las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2018-00066</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JIMIS JAMES ATEHORTUA CASTAÑO</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>27</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un pagare, suscrito por JIMIS JAMES ATEHORTUA CASTAÑO, en favor del BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, coadyuvado por el abogado que instauró la demanda; por ello, inicialmente habrá de reconocerse personería para actuar al doctor ESTEBAN MADRID ARCILA en su condición de apoderado general, según Escritura Pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020, Notaría 22 del Circulo de Bogotá, aportada con la solicitud de terminación.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

*“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.*

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo de los dineros que posee el demandado JIMIS JAMES ATEHORTUA CASTAÑO, identificado con la c.c. N°15.961.821, en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en Salamina, Caldas, para lo cual se oficiará a sus gerentes o directores.

En cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandado quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título únicamente procederá a solicitud de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor ESTEBAN MADRID ARCILA en su condición de apoderado general de la entidad bancaria demandante, según Escritura Pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020, Notaría 22 del Circulo de Bogotá, aportada con la solicitud de terminación.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el N°176534089002-2018-00066, donde es demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JIMIS JAMES ATEHORTUA CASTAÑO, identificado con la c.c. N°15.961.821, por pago total de la obligación y las costas.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que posee el demandado JIMIS JAMES ATEHORTUA CASTAÑO, identificado con la c.c. N°15.961.821, en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en Salamina Caldas, para lo cual se oficiará a sus gerentes o directores.

**CUARTO: ACLARAR** que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por la parte actora, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso; sin embargo, la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandado quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 2018-00066.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9deeea9f733a6d25f4607baea0b04da2a0f588e337a72a79170740becd5886fe**  
Documento generado en 26/01/2022 12:05:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**